

LEGÁLITAS

# IRPF para particulares

Manual de Supervivencia Jurídica





**Legálitas es la legaltech española líder en asesoramiento jurídico para familias, autónomos y pymes.** Ayudamos a las personas en su día a día, de una manera sencilla, accesible y eficaz; utilizando tecnología innovadora para que puedan acceder a un asesoramiento legal de calidad; resolviendo un millón de consultas cada año, a través de más de 800 abogados y una red nacional de 277 despachos por toda España.

Ponemos a tu disposición una colección de manuales de supervivencia jurídica, para que cualquier persona ajena al mundo de la abogacía, tenga la oportunidad de saber cuáles son sus derechos y deberes en diferentes aspectos de la vida: trabajo, vivienda, familia, vehículo, etc.

La lectura de este manual te ayudará a sobrevivir jurídicamente en un entorno en el que cada vez es más necesaria la presencia de un abogado. Si después de haberlo hecho, todavía te quedan preguntas sin responder, te invitamos a llamar a Legálitas para que puedan ser resueltas.

## **Legálitas**

Avda. Leopoldo Calvo Sotelo-Bustelo 6  
28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)  
911 513 715  
[info@legalitas.es](mailto:info@legalitas.es)

# IRPF para particulares

Manual de Supervivencia Jurídica

## ✓ ¿Qué es el IRPF?

## ✓ ¿Quién está o no obligado a hacer la declaración de la renta o autoliquidación de IRPF?

- Rendimientos íntegros del trabajo
- Rendimientos íntegros del capital mobiliario
- Rentas inmobiliarias imputadas

## ✓ Aspectos generales a tener en cuenta

## ✓ Rentas exentas

## ✓ ¿Quiénes son contribuyentes del IRPF?

## ✓ Bases en el IRPF

- Rendimiento del trabajo
- Rendimientos del capital mobiliario
- Rendimiento de capital mobiliario integrantes de la base imponible general

- Rendimientos de actividades económicas
- Imputaciones de rentas
- Ganancias y pérdidas patrimoniales

- ✓ **Integración de rentas**
- ✓ **Determinación de qué rentas van a estar sujetas a gravamen**
- ✓ **Mínimos personales y familiares**
- ✓ **Cálculo de impuestos, cuotas**
- ✓ **Deducciones generales**
- ✓ **Deducciones autonómicas**
- ✓ **Cuota líquida, cuota resultante de la autoliquidación, cuota diferencial y resultado de la declaración**
- ✓ **Cuestiones a tener en cuenta**



## ✔ ¿Qué es el IRPF?

El impuesto sobre la renta de las personas físicas es un impuesto directo que grava las rentas obtenidas por las personas físicas en el período impositivo que va desde el 01 de enero al 31 de diciembre. Es un impuesto en el que se tienen en cuenta las circunstancias personales y familiares del contribuyente.

## ✔ ¿Quién está o no obligado a hacer la declaración de la renta o autoliquidación de IRPF?

Los límites para estar obligados a hacer la declaración de IRPF son variados, no sólo existen límites en cuanto a las rentas derivadas del trabajo, sino que también existen límites en cuanto a si tenemos inmuebles alquilados, si percibimos rendimientos de intereses de cuentas bancarias, si vendemos una casa, si vendemos acciones...

Por tanto, en la actualidad no estamos obligados a presentar la declaración de la renta en los siguientes supuestos:

Los contribuyentes cuyas rentas procedan exclusivamente de las siguientes fuentes, siempre que no superen ninguno de los límites que en cada caso se señalan, en tributación individual o conjunta:

## Rendimientos íntegros del trabajo

Rendimientos íntegros del trabajo cuyo importe no supere la cantidad de:

- 22.000 euros anuales, con carácter general.
- 14.000 euros anuales en los siguientes supuestos:
  1. Cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1º cuando, procediendo de más de un pagador, la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales. Y ello con independencia de que las cantidades satisfechas por el segundo y ulteriores pagadores estén sometidas al procedimiento general de retención, sean pensiones compensatorias u otros rendimientos no sometidos a retención o estén sometidos a tipo fijo de retención.

2º cuando se trate de pensionistas cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la ley del IRPF procedentes de dos o más pagadores, siempre que el importe de las retenciones practicadas por éstos haya sido determinado por la agencia tributaria, previa solicitud del contribuyente al efecto, a través del modelo 146 y, además, se cumplan los siguientes requisitos:

- Que no haya aumentado a lo largo del ejercicio el número de los pagadores de prestaciones pasivas respecto de los inicialmente comunicados al formular la solicitud.
- Que el importe de las prestaciones efectivamente satisfechas por los

pagadores no difiera en más de 300 euros anuales del comunicado inicialmente en la solicitud.

- Que no se haya producido durante el ejercicio ninguna otra de las circunstancias determinantes de un aumento del tipo de retención previstas en el artículo 87 del reglamento del IRPF.
2. Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
  3. Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
  4. Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

## Rendimientos íntegros del capital mobiliario

Rendimientos íntegros del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas, de depósitos o de valores de renta fija, etc.) Y ganancias patrimoniales (ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en fondos de inversión, premios por la participación en concursos o juegos, etc.), siempre



que unos y otras hayan estado sometidos a retención o ingreso a cuenta y su cuantía global no supere la cantidad de 1.600 euros anuales.

## **Rentas inmobiliarias imputadas**

Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del tesoro y subvenciones para la adquisición de la vivienda de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Por no dar lugar a imputación de rentas inmobiliarias, no se tomarán en consideración a estos efectos la vivienda habitual del contribuyente, ni tampoco las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta hasta un máximo de dos, así como el suelo no edificado.





## Aspectos generales a tener en cuenta

La autoliquidación de IRPF se realiza mediante el modelo d-100, el ejercicio 2016 fue novedoso, ya que desapareció el famoso programa padre, dando lugar al renta web, tratando de simplificar su confección, de tal manera que para los ejercicios sucesivos se ha realizado con el renta web.

Lo habitual es que cada contribuyente a través de su NIF y con el número de una casilla de la renta del año anterior, pueda acceder a su número de referencia y con éste pueda acceder a su borrador, de tal manera que pueda revisar sus datos fiscales y la declaración que le ha confeccionado la propia administración, procediendo a su aceptación si es correcta, o en su caso a su corrección en caso de estar incompleta o ser incorrecta.

Cuidado con los borradores, hay que revisarlos siempre, ya que como su propio nombre indica se trata de un borrador y por tanto puede contener datos inexactos, de tal manera que si aceptamos un borrador que luego está mal no podemos culpabilizar a la administración, ya que somos nosotros mismos los que debemos corregirlo en caso de que sea incorrecto. Normalmente la campaña de renta suela comenzar en abril y finalizar los primeros días de julio o finales de junio, pero cada año cambia, por lo que debemos de estar pendiente de las fechas de inicio y finalización.

Cuando el resultado de la autoliquidación es a devolver, esto es, que nos devuelven dinero. Suelen hacerlo poco tiempo después de presentarla, aunque el plazo del que dispone la administración es de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de las declaraciones, y en caso de que nos salga a pagar podemos solicitar un fraccionamiento, que consiste en el pago inicial del 60% de la cantidad que haya resultado, y el restante 40% se suele pagar en los primeros días de noviembre.

## ✓ Rentas exentas

Algunas de las rentas que están exentas del impuesto de acuerdo con el artículo 7 de la ley del IRPF, son las siguientes:

- Las prestaciones públicas extraordinarias (incluidas las pensiones de viudedad u orfandad) por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones por actos de terrorismo.
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el VIH, virus de inmunodeficiencia humana, reguladas en el real decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo (BOE de 1 de junio).
- Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones, con ocasión o como consecuencia de la guerra civil 1936/1939, ya sea por el régimen de clases pasivas del estado o al amparo de la legislación especial dictada al efecto, ley 35/1980, de 26 de junio (BOE de 10 de julio); ley 6/1982, de 29 de marzo (BOE de 3 de abril); decreto 670/1976, de 5 de marzo (BOE de 7 de abril).



- Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, con ciertos límites.
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la seguridad social o por las entidades que la sustituyan, como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiere sido causa de las mismas inhabilitare por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.
- Las prestaciones familiares, hay que estudiar de forma individualiza las percibidas para ver si están o no exentas.
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores.
- Becas públicas y becas concedidas por determinadas entidades sin fines lucrativos y fundaciones bancarias.
- Las cantidades percibidas por los hijos de sus padres en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial.
- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes declarados exentos por la administración tributaria.
- Las ayudas de contenido económico para la formación y tecnificación deportiva concedidas a los deportistas de alto nivel, con el límite de 60.100 euros anuales.
- Las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único.
- Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los planes de ahorro a largo plazo (con matices).

- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias a los miembros de dichas misiones.
- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con el límite de 60.100 euros anuales (cumpliendo los requisitos).
- Las indemnizaciones satisfechas por las administraciones públicas por daños personales.
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio con el límite del importe total de los gastos en que se haya incurrido por dicho motivo.
- Las ayudas económicas a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis c, como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, reguladas en el artículo 2 de la ley 14/2002, del 5 de junio (BOE del 6).
- Las derivadas de la aplicación de los instrumentos de cobertura cuando cubran exclusivamente el riesgo de incremento del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda habitual,



regulados en el artículo decimonoveno de la ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica (BOE del 12).

- Las indemnizaciones previstas en la legislación del estado y de las comunidades autónomas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en la ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía.
- Las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de los planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición adicional tercera de la ley del IRPF, así como en la transformación de determinados contratos de seguros de vida en planes individuales de ahorro sistemático en los términos y con los requisitos establecidos en la disposición transitoria decimocuarta de la ley del IRPF.
- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a los sistemas de previsión social a las que se refiere el artículo 53 de la ley del IRPF, hasta un importe máximo anual de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples.
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE del 15).
- Las prestaciones económicas establecidas por las comunidades autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas

de efectos múltiples. Asimismo, las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.

- Prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las administraciones públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.

No obstante, debido a las múltiples modificaciones realizadas es importante ponerse en manos de un especialista para que le planteemos si una determinada renta quedaría o no exenta.

## Bases en el IRPF

En el IRPF existen dos grandes bases en las que se integran los rendimientos de los contribuyentes, estas dos bases son, la base imponible general y la base imponible del ahorro.



En la base imponible general se integran entre otros, los siguientes rendimientos:

## **Rendimientos del trabajo**

Esto es, aquellos que percibimos como consecuencia del trabajo que realizamos por cuenta ajena para una empresa, o bien si percibimos la prestación de desempleo, o bien las pensiones de jubilación, los planes de pensiones, etc.

Debemos tener cuidado con los rendimientos en especie, hay veces que las empresas además de pagarnos una cuantía económica también nos dejan un coche, o bien una casa, y eso tiene la consideración de renta en especie y hemos de incluirla en este apartado, valorándolo según la normativa correspondiente.

Una vez que hemos determinado los ingresos, la normativa nos permite deducir una serie de gastos entre los que se encuentran los gastos de seguridad social, cuotas satisfechas a sindicatos, cuotas satisfechas a colegios profesionales, o gastos de defensa jurídica, siempre que se cumplan los requisitos de la normativa, etc.

Destacar, asimismo, que en el IRPF se incrementan los gastos deducibles, en aquellos supuestos en los que una persona desempleada inscrita en una oficina de empleo acepte un nuevo empleo en un municipio distinto al que tiene su residencia habitual, siempre que el nuevo puesto exija un traslado de su residencia habitual al nuevo municipio, asimismo también se incrementa en los casos en los que se trata de un trabajador discapacitado que esté en activo.

## **Rendimientos del capital inmobiliario**

Los rendimientos del capital inmobiliario son aquellos que derivan, entre otros, de los alquileres, esto es, si tenemos un inmueble alquilado los ingresos tenemos que imputarlos como rendimientos del capital inmobiliario.

Se han de incluir los ingresos percibidos y de los mismos se pueden deducir los gastos que sean necesarios para la obtención de los rendimientos, tales como por ejemplo el IBI, la comunidad, la tasa de basuras, los gastos de conservación y reparación del inmueble, la amortización del inmueble, o la amortización de los bienes muebles, siempre teniendo en cuenta las reglas que establece la ley.

La agencia tributaria sabe que existe una gran economía sumergida respecto a los inmuebles alquilados y no declarados, por lo que ha optado por aprobar reducciones que a lo largo de los años han sufrido modificaciones pero que hoy por hoy están de la manera que ahora indicaremos y hace que sea muy atractiva la fiscalidad, sin olvidar que declarar un inmueble alquilado no es una opción, sino una obligación.

Reducción 60 por 100 en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo, calculado por diferencia entre la totalidad de ingresos íntegros y los gastos necesarios que tengan la consideración de deducibles, se reducirá en un 60 por 100, cualquiera que sea la edad del arrendatario. La reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente.

Modelo D-100

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas  
Declaración  
Ejercicio 2020

Agencia Tributaria  
Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente

Primer declarante

(01) NIF

Sexo del primer declarante:  
H: hombre (05)  
M: mujer

Grado de discapacidad. Clave

Si su domicilio está situado en el extranjero indique el país de residencia en la UE o EEE en 2020 (excepto España)

(02) Apellidos y nombre

Estado civil (el 31-12-2020)  
Casado/a (06)  
Viudo/a (08)  
Divorciado/a o separado/a legalmente (09)

Fecha de nacimiento

(10) (11) (12)

Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

(13) NIF

Fecha de nacimiento del cónyuge

(14) Apellidos y nombre

Grado de discapacidad del cónyuge. Clave

(61) (62) (64) (43) (70)

se aplica la deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en la UE o del EEE en 2020 (excepto España)



## **Rendimientos del capital mobiliario integrantes de la base imponible general:**

- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.
- Rendimientos procedentes de la propiedad industrial.
- Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica.
- Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas.
- Rendimientos procedentes del subarrendamiento percibidos por el subarrendador.
- Rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

## **Rendimientos de actividades económicas**

En este apartado debemos incluir los ingresos que percibamos derivados de las actividades que realicemos por cuenta propia, es lo que comúnmente conocemos como los rendimientos del “trabajador autónomo”.

Para un estudio más exhaustivo revisar el manual de supervivencia para pymes y autónomos.

## **Imputaciones de rentas**

Rentas inmobiliarias imputadas. Son aquellas que han de incluirse en la autoliquidación de IRPF como consecuencia de inmuebles que no tenemos alquilados o bien que no son nuestra vivienda habitual, la AEAT considera que dichos inmuebles generan un rendimiento y lo valoran multiplicando el valor catastral por el 1,1% si está revisado o bien por el 2% si no está revisado.

## Ganancias y pérdidas patrimoniales

En este grupo se encuentran las ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales, por ejemplo, algunas subvenciones, ayudas, plan pive etc.

En la base imponible del ahorro se integran entre otros, los siguientes rendimientos, y ganancias y pérdidas patrimoniales que detallamos a continuación:

Rendimientos del capital mobiliario integrantes de la base imponible del ahorro:

- Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- Rendimientos procedentes de la cesión a terceros de capitales propios
- Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.
- Rentas vitalicias o temporales derivadas de la imposición de capitales.
- Planes de ahorro a largo plazo.

Los rendimientos más comunes del capital mobiliario a integrar en la base del ahorro son los intereses de cuentas bancarias, dividendos, seguros de vida etc.

Ganancias y pérdidas patrimoniales:

En este bloque incluimos las ganancias y pérdidas patrimoniales que se generen como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales, por ejemplo, la venta de un piso o venta de acciones.

Se establece el valor de transmisión o venta y el valor de adquisición o compra, si el resultado es negativo tendrá una pérdida y si la diferencia es positiva, tendrá

una ganancia y tendrá que tributar sobre el beneficio entre un 19% y un 26%, va por tramos:

- Los primeros 6.000 al 19%.
- Los siguientes 44.000 al 21%.
- Los siguientes 150.000 al 23%.
- A partir de 200.000 al 26%.

Pero no en todos los casos se paga este impuesto, ya que si lo que se transmite es una vivienda habitual por una persona mayor de 65 años, la ganancia patrimonial que se genere por esta operación está exenta.

Asimismo, si lo que transmite es una segunda residencia y tiene más de 65 años y el importe de la venta lo reinvierte en la constitución de una renta vitalicia que complementa su jubilación y con los requisitos establecidos en la normativa, también quedaría exenta.



## **Integración de rentas**

La integración y compensación de las rentas se efectúa dentro de cada uno de los grupos o partes en que las mismas se clasifican: renta general y renta del ahorro, sin que pueda efectuarse integración y compensación alguna entre las rentas integrantes de cada uno de dichos grupos.

Como resultado de la aplicación de las reglas de integración y compensación de rentas se obtiene, respectivamente, la base imponible general y la base imponible del ahorro.

## **Determinación de qué rentas van a estar sujetas a gravamen**

Una vez determinadas la base imponible general y la base imponible del ahorro, como consecuencia del procedimiento de integración y compensación de rentas, debe procederse a la determinación de la base liquidable general y base liquidable del ahorro.

## **Mínimos personales y familiares**

El mínimo personal y familiar consiste en cuantificar aquella parte de la renta que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el IRPF.

## **El mínimo del contribuyente es, con carácter general, de 5.550 euros anuales.**

Incremento del mínimo del contribuyente por edad:

- Contribuyentes de edad superior a 65 años. El importe anterior se aumentará en 1.150 euros anuales.
- Contribuyentes de edad superior a 75 años. El mínimo se aumentará adicionalmente en 1.400 euros anuales.

## **El mínimo por descendientes es:**

### **Cuantías aplicables:**

- 2.400 euros anuales por el primero.
- 2.700 euros anuales por el segundo.
- 4.000 euros anuales por el tercero.
- 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes.



- En caso de fallecimiento de un descendiente que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de 2.400 euros.
- Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo que corresponda de los indicados anteriormente se incrementará en 2.800 euros anuales.

### **El mínimo por ascendientes es:**

- 1.150 euros anuales por cada ascendiente de edad superior a 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- 1.400 euros anuales adicionales, por cada ascendiente de edad superior a 75 años.
- En caso de fallecimiento de un ascendiente que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de 1.150 euros.

### **El mínimo por discapacidad es la suma de los mínimos que correspondan por:**

- Mínimo por discapacidad del contribuyente.
- Mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.
- Mínimo por discapacidad del contribuyente

En función del grado de discapacidad del contribuyente, el mínimo podrá ser de las siguientes cuantías:

- 3.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 9.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

## **Cálculo del impuesto, cuotas**

La determinación de las cuotas íntegras del IRPF se realiza a partir de los dos componentes en los que se divide la base liquidable del contribuyente:

- Base liquidable general a la que se aplican los tipos progresivos de las escalas estatal y autonómica.
- Base liquidable del ahorro a la que se aplican los tipos de sus correspondientes escalas estatal y autonómica.

## **Deducciones generales**

- Deducción por inversión en vivienda habitual: régimen transitorio.
- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.
- Deducciones por donativos y otras aportaciones.
- Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.
- Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico español y del patrimonio mundial.
- Deducción por alquiler de la vivienda habitual: régimen transitorio.

## **Deducciones autonómicas**

Cada comunidad autónoma aplica sus propias deducciones, que normalmente tienen que ver con la vivienda y con los hijos, con las aportaciones a la creación de empleo etc.

## **Cuota líquida, cuota resultante de la autoliquidación, cuota diferencial y resultado de la declaración**

Entramos en el tramo final de la declaración, es el apartado en el que incluimos las retenciones que nos han practicado, y dónde aparece la deducción por maternidad y las deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o cónyuges discapacitados a cargo.

## **Cuestiones a tener en cuenta**

1. Si detectamos que hemos confeccionado la renta y que la hemos efectuado mal, hemos de regularizar, el error puede ser favorable a la administración o bien favorable a nosotros en cuyo caso la regularización es distinta.
  - Si hemos hecho la renta y vemos que hemos declarado de menos, el perjuicio es para la administración por lo que debemos realizar una declaración complementaria.
  - Ahora, si vemos que no hemos declarado algo que nos beneficia a nosotros, tendremos que solicitar una modificación del IRPF a través de la renta web o mediante escrito de rectificación y devolución de ingresos indebidos.
2. Recomendamos que una vez comience la campaña de renta no nos apresuremos a aceptar el borrador y lo revisemos minuciosamente para ver si coincide lo que viene en los datos fiscales como los certificados de retenciones que nosotros debemos tener.
3. Importante revisar el número de cuenta en la que queremos que nos hagan la devolución, si la vamos a cancelar próximamente, debemos dar la nueva.
4. Revisar los datos personales y declarar correctamente el inmueble en el que vivimos indicando siempre la realidad de nuestra situación.



5. Cuidado a la hora de reflejar la situación personal y familiar, normalmente hay bastantes problemas con esta parte de la declaración.
6. Si queremos domiciliar el pago, normalmente existe una fecha límite, por lo que hay que traspasarla.
7. Siempre que tengamos dudas respecto a un rendimiento, hay que consultar con un profesional que nos asesore y nos guíe correctamente.



**LEGÁLITAS**